

Provincia de

Estadística industrial.

Distrito municipal de

1.ª CATEGORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza de agua empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

NOMBRE de la fábrica y dueño á quien pertenece.	CLASE DE trabajo á que está destinada (a).	Ruedas de paletas.		Ruedas de cajones.	Rodexnos ó ruedas de eje vertical.	Turbinas.	Fuerza útil en equivalencia de caballos de vapor.	Número de dias que funciona en el año.	Horas que trabaja por dias.	Trabajo ó producto elaborado por hora.	OBSERVACIONES.
		Paletas planas.	Paletas curvas.								

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

Fecha y firma.

NUMERO 3.º

Estadística industrial.

Distrito municipal de

Provincia de

1.ª CATEGORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza de viento empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.º de Enero de 1862.

NOMBRE de la fábrica y dueño á quien pertenece.	CLASE de trabajo á que está destinada (a).	MOLINOS ó aparatos movidos por la impulsión del viento.	TRABAJO ó producto elaborado en el año.	OBSERVACIONES.

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

Fecha y firma.

NUMERO 4.º

Estadística industrial.

Distrito municipal de

Provincia de

2.ª CATEGORIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

RELACION de la fuerza motriz del vapor empleada en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

NOMBRE de la fábrica y dueño á quien pertenece.	CLASE de trabajo á que está destinada (a).	MAQUINAS.				Locomoviles.	Fuerza útil en caballos de vapor.	En forma de tumba.	Cilindricas.	Con tubos hervidores.	Con hogar interior.	Presion en libras por pulgada cuadrada (g).	Presion en kilogramo por centimetro cuadrado (g).	Presion en atmósferas (g).	Calidad del combustible naturaleza.	Cantidad del combustible que consume por hora y por caballo expresada en kilogramos.
		Con condensacion.		Sin condensacion.												
		Sin expansion.	Con expansion.	Sin expansion.	Con expansion.											

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

(g) Aunque se expresa la presion de tres modos diferentes, no se exige que se llenen las tres casillas sino la que marque el manómetro que tenga la caldera cuidando de expresar si se hiciese en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas.

Fecha y firma.

En la madrugada del día 17 del actual se fugó de la cárcel de Jaraicejo el preso Juan Parralejo y Cañas, de las señas que á continuación se expresan, el cual se hallaba en dicho pueblo de tránsito para Badajoz, procedente de Toledo.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia, procuran la captura del citado preso, y habido que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno, á los fines que procedan.

Cáceres 18 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Señas del preso Juan Parralejo.

Natural de Navalvillar de Pela, edad de 28 á 30 años, descolorido; viste calzón bombacho con vivos azules, alpargatas, sombrero calañés, en mangas de camisa y lleva una mochila bastante abultada.

CIRCULAR NÚM. 201.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio don Guillermo Laá y Rute, Director del Periódico de Beneficencia titulado «La Voz de la Caridad» en solicitud de que se le autorice para plantear á sus espensas un Boletín oficial de este Ministerio, en el que, con el debido orden, se inserten todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias que emanen del mismo; y teniendo en cuenta lo útil que será para las autoridades, corporaciones y Ayuntamientos, encontrar reunida en una sola publicacion, la legislacion que se dicte sobre los diferentes asuntos de su competencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar la expresada publicacion, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Guillermo Laá y Rute para publicar un Boletín que se titulará «Boletín general del Ministerio de la Gobernacion» en el cual se inserten con el debido orden y regularidad, todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias, que se dicten por las diferentes dependencias de este Ministerio, así como los anuncios oficiales que por las mismas se publiquen.

2.ª Todos los gastos que se originen para el establecimiento de este Boletín, serán de cuenta del concesionario, sin que en ningun tiempo, ni bajo pretexto alguno pueda reclamar subvencion por este servicio.

3.ª Esta publicacion será ordenada por Direcciones, ramos y negociados, dando preferencia siempre para su insercion á las leyes y Reales decretos.

4.ª Los centros directivos de este Ministerio, prestarán su apoyo al expresado director del Boletín de Gobernacion, disponiendo se le faciliten cuantos medios reclame, para que la publicacion correspondiente á su objeto.

5.ª Será obligatorio á los Gobiernos de provincia suscribirse por un ejemplar del expresado Boletín, cuyo importe será satisfecho con atreglo á la cantidad consignada para gastos de material de los mismos.

6.ª A los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio, que atendiendo á la bondad é importancia del expresado Boletín, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo y les será de abono igualmente este gasto en sus cuentas respectivas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, para la debida publicidad é inteligencia de los

Ayuntamientos y corporaciones de la misma.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se publique en este Periódico oficial, á los fines que se previenen en la misma. Cáceres 14 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Seccion de Fomento.

PLIEGO de condiciones para la contratacion en pública subasta de 371 fanegas 3 celemines de cebada y 3.715 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el local que ocupa este Gobierno de provincia el día 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia de mi autoridad y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 30 reales fanega de cebada, y 1 real 50 céntimos arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 556 reales 59 cents. y la de 278,62 para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término, se dará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y se procederá al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta, únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquiera cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se

suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista, y en caso de no haber avenencia, la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Cáceres y Agosto 18 de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de... para la contratacion del suministro de... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas..... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOS HOYOS.

Se hace saber: Que con la aprobacion superior se han de establecer dos plazas de serenos en esta poblacion, dotados con cuatro reales diarios cada uno; las personas que deseen servirlos, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía antes del día 30 del corriente mes, para que el Ayuntamiento pueda proveerlas en las que considere mas idóneas.

Dado en los Hoyos á 14 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Nicolás Requejo.—El Secretario, Rufino Casillas.

Del mismo modo se hace saber: Que el Domingo 31 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, en esta sala de Ayuntamiento, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal, se subasta el aceite para el servicio del alumbrado público de esta poblacion.

Los Hoyos 14 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Nicolás Requejo.—El Secretario, Rufino Casillas.

JUNTA

DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

CONCLUYE la relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de *ilimitados en el distrito de Castilla la Nueva, á los que se reclama los ajustes definitivos que les fueron expedidos por sus respectivos habilitados.*

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERÍA.

Coroneles.

- D. Felipe de Zamora.
- Francisco Losada.
- Juan Manuel de Iglesias.

Comandantes.

- D. José Vazquez.
- Alejo Quintana.
- Antonio Herraiz.

Capitanes.

- D. Mariano Saucedo.
- Andrés Gonzalez.
- Faustino del Arpa.
- Julian Martínez.
- Francisco Marcelo Dávila.
- Baldomero de Torres.

Teniente de Guardias.

- D. Joaquin Thous.

Alférez de id.

- D. José Pierrac.

Segundos Ayudantes.

- D. Juan Bice y Lopez.
- José Colomer.

Tenientes.

- D. Pedro Benito.
- José Ruiz.
- Francisco Sanz.
- Gregorio Arroyo.
- Santiago de Pedro.
- Manuel Hueso.
- Manuel Martínez.

Subtenientes.

- D. Pablo Gonzalez.
- Pedro Matéo Ramiro.
- Andrés Fraile.
- Manuel Ibarra.
- Adolfo Ruiz.
- Francisco Lopez.
- Vicente Dendañera.
- Saturnino Aberturas.
- Miguel Lázaro.
- José Fernandez.
- Manuel Sanchez.
- Vicente Monzó.
- Mariano Lapuerta.
- José Ibañez.
- Antonio García.
- Casimiro Taberner.
- Pedro Matéo Bañuco.

Sargentos primeros.

- Manuel Fernandez.
- Ignacio Lopez.
- Anastasio Estéban.
- D. Casimiro Chaparro.
- Pedro García Canedo.

CABALLERIA.

Comandante.

- D. Cirilo Echizarraga.

Capitanes.

- D. Ramon Soler.
- Martin Fernandez Montoya.
- José Quesada.
- Santiago Medrano.
- Antonio Martinez.
- José Vergara.

Segundo Ayudante.

- D. Manuel Villar.

Tenientes.

- D. Luis Salinas.
- Remigio Martinez.
- Tiburcio de la Torre.

Alféreces.

- D. José Lapetre.
- Andrés Gonzalez.
- Matias Carrascoso.
- Inocente del Molino.
- Eugenio Zurita.
- Antonio de la Ruviera.

Guardia de Corps.

- D. José Lopez.

ZAPADORES.

Teniente.

- D. Benito Escalante.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERIA.

Comandantes.

- D. Agustin Galup.
- Saturnino García.

Capitanes.
D. Benito Ramon Novillo.
Serapio Muñoz.
Pablo Frias.
Pedro Marquines.

Teniente de la Guardia Real.
D. Antonio Mauricio Sanchez.

Ayudante mayor.
D. Juan Parrilla.

Tenientes.
D. Fermin Moreno.
Baltasar Puch.
Gabriel Valero.
Ramon Ruiz.
Francisco de Paula Garcia.
Joaquin Acevedo.
Juan Parrilla.
Juan José de Torres.
Francisco Alvarez.
Ramon Elizalde.
Luis Maria Llave.
Pedro Mayor.
Manuel Blanco.
José Camañó.
José de la Infanta.

Alférez de la Guardia.
D. Manuel Zayas.

Subtenientes.
D. Tomás Nadal.
Márcos Ciordia.
Juan Carlevari.
Angel Ramos.
Antonio Muñoz.
Hilario Hernandez.
Blas Lopez.
Manuel Urquiano.
Francisco Gomez.
Eusebio Menacho.
Eugenio Fernandez.
Isidro Sigüenza.
Pascual Corral.
Juan Gomez.
Ramon Ortega.
Felipe Carrascosa.
Justo Plaza.
Francisco Carrascosa.
Pedro Junco.
Pedro Dominguez.
Dionisio Alarcos.
Angel Alvarado.
Victoriano Sien.
Cárlos de Pablo.
Francisco Hermosa.

Cadete de Guardias.
D. Joaquin Gonzalez Cosio.

Sargentos primeros.
D. Francisco Garcia Moral.
Antonio Ruiz.
Cláudio Garcia.
Timoteo Alonso.
Manuel Muñoz.

Idem segundos.
Benito Ortigosa.
D. Manuel Lopez.

CABALLERIA.
Coronel.
D. Francisco Alameda.

Tenientes Coroneles.
D. Raimundo Sesé.
Eusebio Moreno.

Sargento Mayor.
D. Bruno Gomez Herreros.

Comandantes.
D. Domingo Orejon.
Estéban Diaz Aguado.
Eustaquio Martinez.
Ramon Panigo.
Francisco Rodriguez Morales.
Juan de Lara.
Juan Celada.

Capitanes.
D. José Vidales.
José Riaño.
Antonio Granedos.
Juan Maria Vaca.

D. José Vergara.
Juan Antonio Fernandez.
Pedro Fernandez Pereda.
Juan Rodriguez.
Julian Conde.
Alfonso Martinez.
Francisco Benito.

Tenientes.
D. Santiago Regoli.
Eulerio Martin.
Jacinto Ramirez.
Segundo Leyan y Monroy.
Hermenegildo Alcaráz.

Alféreces.
D. Juan José Perez.
Manuel Menendez.
Tomás Serrano.
Ramon Rodriguez Cano.
Cándido Mariblanco.
Francisco Guerrero.
Eustaquio Briones.
Antonio Briones.
Leon Sanchez.
Francisco Maria de Bernardo.
José María Calleja.
Francisco Augerot.
José Matias Panlés.
Balbino Mora.
Alejandro Fano.
Joaquin Orellano.
Manuel Hernandez.
Eugenio Montes.
Ventura Olivares.
Manuel Nieto.
Ildefonso del Castillo.
José Llano Carranza.

Capellanes.
D. Juan Tova.
Vicente Huerta.

PROVINCIA DE CUENCA.
INFANTERIA.
Coroneles.
D. Eulogio Santa Cruz.
Antonio Revert.
José White.

Comandantes.
D. Angel Mocely.
Jaime Ruiz y Abreco.

Primer Teniente de Guardias.
D. Domingo Omlins.

Capitanes.
D. Manuel Gomez.
Antonio Maeso.
Anselmo Franco.
Juan Bezon.
Juan de la Cuesta.
Gabino Garrido Zaya.

Ayudante mayor.
D. Estéban Rey.

Tenientes.
D. Francisco Escobar.
Francisco Lopez.
Isidro Lopez Denia.
Baltasar Giron.
Antonio María de Assúa.
José Ruiz.
Sebastian Garcia.
Benito Ortega.
Miguel de la Encina.

Subtenientes.
D. Antonio Mata.
Antonio Torremocha.
José Serra.
Casto Antonio del Pozo.
Manuel Marzo.
Saturnio Vivanco.
Francisco del Castillo.
Valentin Lavara.
Joaquin Borrás.
Juan del Castillo.
Ramon Saiz.
Juan Gonzalez de Caldas.

Cirujanos.
D. Genaro Garcia del Peso.

Sargentos primeros graduados de Oficial.
D. Vicente Nieto.
Manuel Baquero.

Sargentos primeros.
Miguel Molinero.
Marcos Perez.
Juan Garcia.

Guardia de Alabarderos.
D. Francisco del Rio.

Sargentos segundos.
Juan de Segovia.
Leon Redondo.
Juan Pedro Garcia.
Joaquin Cava.

CABALLERIA.
Teniente Coronel.
D. Juan Antonio Rodriguez.

Capitanes.
D. Pablo Abancino.
Juan de la Cuesta.
Gabino Garrido Zayas.

Tenientes.
D. Miguel de la Cruz.
José Paris.

Alféreces.
D. Agustin de Córdoba.
Mauro Tevez.
Juan Poyatos.
Hilario Sanabria.
José Ruiz.
Andrés Villanueva Peña Carrillo.
Manuel Ruiz de Alarcon.
Antonio Zapaba y Peinado.

Guardias de corps.
D. Valeriano Paris.
Francisco Martinez Vuda.
Cayetano Palao y Espejo.
Mariano Romero.
Juan Antonio de la Encina.
José Morales Portocarrero.

Sargento segundo.
Bernardo Cárlos Patiño.

ARTILLERIA.
Comandante.
D. Francisco Carrasco.

Capellan.
D. Vicente Velilla.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
INFANTERIA.
Coroneles.
D. Basilio Garcia.
Basilio Modesto.
Vicente Eulate.

Teniente Coronel.
D. Mariano Novoa.

Capitanes.
D. Lucas Gonzalez.
Nico ás Loana.
Juan Avila.

Tenientes.
D. Fernando Marquesi.
Francisco Aragonese.
José Palanca.
José Toledo.
José Arnaiz.
Nicolás Ozores.
Juan Pardiñas.
Baltasar Pardo Figueroa.

Subtenientes.
D. Valentin de las Carreras.
Juan Mariscal.
Manuel Gutierrez Manadal.
Joaquin Quintano.
José María Casas.
Antonio Gonzalez.
José Cendoquiz.
Fernando Gonzalez del Corral.
Manuel Gonzalez.
Narciso Muñoz.
Nieto Lerma.

Sargentos segundos.
Ignacio Sanz.
Eusebio Rodriguez.

CABALLERIA.
Coronel.
D. Francisco Javier Olarria.

Tenientes Coroneles.
D. José Garcia Socoli.
Manuel Jesus Mata.

Comandantes.
D. Cristóbal Pantigoso.
Juan Bellengero.

Teniente.
D. José Albelda.

Alféreces.
D. Ricardo Antona.
José Galindo.

TREN DE ARTILLERIA DE VALLA-DOLID.
Capitan.
D. Gregorio Picon.

Tenientes.
D. Gregorio San Cruzado.
José María Rodriguez.

Subteniente.
D. Vicente Moñino.

EXTINGUIDA COMPAÑIA DE INVALIDOS DE MADRID.
Teniente.
D. Manuel Martin.

ZAPADORES.
Tenientes.
D. Casiano Dominguez.
Juan Bautista Roches.

Subteniente.
D. Manuel Gallardo.

Sargento primero.
D. Antonio Masson.

Madrid 9 de Agosto de 1862.—El Secretario, Caballero.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÁCERES.
Anuncio.

Desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, estará abierta la matrícula de este establecimiento para el curso de 1862 á 1863.

Las aspirantes á maestras que hayan de matricularse para primer año, deberán presentar en esta Secretaría de mi cargo los documentos siguientes:

- 1.º Fé de bautismo legalizada por la que acrediten que no bajan de 17 años de edad ni pasan de 25.
- 2.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 3.º Autorizacion por escrito [del padre, tutor ó encargado para dedicarse al magisterio.
- 4.º Una papeleta de estos que determine la casa-habitacion de la persona que los represente en esta Capital.

No será admitida ninguna que padezca enfermedad contagiosa ó que tenga algun defecto que la inhabilite para el magisterio ó que la esponga al ridiculo.

Las aspirantes deberán ademas acreditar, por medio de un exámen previo, que están impuestas en las materias que comprende al programa legal para la enseñanza elemental de niñas.

Pueden matricularse para segundo año todas las que han estudiado y probado ya el primero.

Cáceres 17 de Agosto de 1862.—El Secretario de la Escuela, Luis Codina.

Cáceres: 1862.
Imp. de Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.